

Constancia Secretarial: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que una vez revisado el expediente se constata que no obra en el proceso la escritura publica No. 021 de 17 de febrero de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 03 de octubre de 2023. Como quiera que el día 02 de octubre se encontraba con incapacidad medica.

Karen Y Diez Rios-
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal

El águila Valle del Cauca, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio No. 0128
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luis Alfonso Betancur Montoya
Demandante: María Eva Ortega Valencia y otros
Radicado: 2022-00069-00

Vista la constancia anterior y revisado nuevamente el expediente efectivamente se constata que por auto del 07 de marzo de 2023, se declaró abierto y radicado en el Despacho, proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA, y en dicha providencia se dijo que : *“Se reconoce como SUBROGATARIA a la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA, sobre los derechos herenciales a título universal, que le correspondan o pueda corresponder ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, como herederos en representación de la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA y del hermano LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA, conforme escritura Publica No. 021 de 17 de febrero de 2022 otorgada en la notaria Ubica de la Celia Risaralda”.*

No obstante, lo anterior, se tiene también, que dicha escritura 021 de 17 de febrero de 2022, de la Notaria Única de LA Celia, no figura aportada en el presente trámite.

Y lo anterior obedece a que en este mismo Despacho cursa otra sucesión entre las mismas partes y mismos apoderados, pero con el causante LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA y en dicho proceso si reposa esa escritura.

Cabe resaltar que una vez revisada esa escritura obedece venta sobre los derechos herenciales a título universal, que le correspondan o pueda corresponder ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, como herederos en representación de la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA, como hija de LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA, a la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA. Pero en dicho instrumento no se evidencia que sea una compra venta respecto del CAUSANTE LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA.

Aunado a lo anterior, en ninguna pretensión de la demanda, se solicita que la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA, se tenga como subrogataria sobre los derechos herenciales a título universal, que le correspondan o pueda corresponder ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, como herederos en representación de la

señora ROSALBA BETANCUR GRANADA y del hermano LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA, conforme escritura Publica No. 021 de 17 de febrero de 2022 otorgada en la notaria Ubica de la Celia Risaralda, como erradamente se dispuso en el acto de declaro abierto y radicado el trámite de sucesión.

Conforme lo anterior, bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él o incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’, máxime cuando el mismo estatuto procesal observa el deber legal del Juez de hacen control de legalidad y propender por que se respete y garantice el debido proceso.

En consecuencia el Juzgado, tomara los correctivos del caso, y por lo tanto, dejara sin efecto el numeral quinto, del auto interlocutorio 125 de 02 de septiembre de 2022 y del numeral quinto del auto interlocutorio 033 del 07 de marzo de 023 que dispuso: “*Se reconoce como SUBROGATARIA a la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA, sobre los derechos herenciales a título universal, que le correspondan o pueda corresponder ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, como herederos en representación de la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA y del hermano LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA, conforme escritura Publica No. 021 de 17 de febrero de 2022 otorgada en la notaria Ubica de la Celia Risaralda*”

De modo que, cómo los señores ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, hijos de la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA, hermana del señor LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA, no se tiene comparecencia formal dentro del presente tramite, se dispone su citación en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil para que haga la manifestación al Despacho si acepta o repudia la Herencia del causante señor LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA. Por secretaria expídase la citación respectiva y envíesele por medio más expedito a la dirección que aporta la apoderada actora-

Hecho lo anterior el Juzgado dispondrá a la fijación de la fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Juez

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487400eb1e8efb82c8d3a1b9fe55aa9b9b45a0ccae5893984d1c6432bdd7c0c9**

Documento generado en 05/10/2023 09:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>